



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00174-00
DEMANDANTE: OLIVIA DURAN CAÑATE
DEMANDADO: DEYSON MANUEL MELENDREZ GARCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Revisado el expediente se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, sin embargo, es necesario modificar la misma.

Al respecto, el artículo 446 del CGP, establece:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Por lo anterior y de conformidad con lo normado en el Art. 446 del CGP, se procederá a modificar la liquidación del crédito señalando el valor correspondiente, la cual quedará de la siguiente manera:

Procede el Despacho a realizar la operación matemática pertinente, desde el año 2019 hasta el mes de octubre de 2021, teniendo en cuenta en el hecho 5 de la demanda y el sistema transaccional del Banco Agrario donde constan los pagos realizados por el demandado en aplicación de las medidas decretadas en el proceso.

ACTA DE CONCILIACION EN EL AÑO 2018

\$600.000 PESOS QUINCENALES

\$1.200.000 MENSUAL

Cesantías y primas meses febrero, junio y diciembre.

No actualizó cuota alimentaria IPC, debe sumas de las cesantías y primas año 2019 y 2020, subsidio escolar año 2020.

CUOTA \$1.200.000,00 Mensual Año 2018												
AÑO	MES	CUOTA	% INCREMENTO	VALOR DEL INCREMENTO	CUOTA ADICIONAL	PAGÓ	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	INTERES MORATORIO	VALOR DEL INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES	TOTAL
2019	ENERO	\$1.238.160	3,18%	\$38.160	\$0,00	\$1.200.000,00	\$38.160,00	\$38.160	0,50%	\$191	\$191	\$38.351
	FEBRERO	\$1.238.160		\$38.160	\$1.238.160,00	\$1.200.000,00	\$1.276.320,00	\$1.314.480	0,50%	\$6.572	\$6.763	\$1.321.243
	MARZO	\$1.238.160		\$38.160	\$0,00	\$1.200.000,00	\$38.160,00	\$1.352.640	0,50%	\$6.763	\$13.526	\$1.366.166
	ABRIL	\$1.238.160		\$38.160	\$0,00	\$1.200.000,00	\$38.160,00	\$1.390.800	0,50%	\$6.954	\$20.480	\$1.411.280
	MAYO	\$1.238.160		\$38.160	\$0,00	\$1.200.000,00	\$38.160,00	\$1.428.960	0,50%	\$7.145	\$27.625	\$1.456.585
	JUNIO	\$1.238.160		\$38.160	\$144.000,00	\$1.200.000,00	\$182.160,00	\$1.611.120	0,50%	\$8.056	\$35.681	\$1.646.801
	JULIO	\$1.238.160		\$38.160	\$0,00	\$1.200.000,00	\$38.160,00	\$1.649.280	0,50%	\$8.246	\$43.927	\$1.693.207
	AGOSTO	\$1.238.160		\$38.160	\$0,00	\$1.200.000,00	\$38.160,00	\$1.687.440	0,50%	\$8.437	\$52.364	\$1.739.804
	SEPTIEMBRE	\$1.238.160		\$38.160	\$0,00	\$1.200.000,00	\$38.160,00	\$1.725.600	0,50%	\$8.628	\$60.992	\$1.786.592
	OCTUBRE	\$1.238.160		\$38.160	\$0,00	\$1.200.000,00	\$38.160,00	\$1.763.760	0,50%	\$8.819	\$69.811	\$1.833.571
	NOVIEMBRE	\$1.238.160		\$38.160	\$0,00	\$1.200.000,00	\$38.160,00	\$1.801.920	0,50%	\$9.010	\$78.821	\$1.880.741
	DICIEMBRE	\$1.238.160		\$38.160	\$144.000,00	\$1.200.000,00	\$182.160,00	\$1.984.080	0,50%	\$9.920	\$88.741	\$2.072.821
2020	ENERO	\$1.285.210	3,80%	\$45.600	\$0,00	\$1.200.000,00	\$85.210,08	\$2.069.290	0,50%	\$10.346	\$99.088	\$2.168.378
	FEBRERO	\$1.285.210		\$45.600	\$72.000,00	\$1.200.000,00	\$157.210,08	\$2.226.500	0,50%	\$11.133	\$110.220	\$2.336.720
	MARZO	\$1.285.210		\$45.600	\$0,00	\$500.000,00	\$785.210,08	\$3.011.710	0,50%	\$15.059	\$125.279	\$3.136.989
	ABRIL	\$1.285.210		\$45.600	\$0,00	\$900.000,00	\$385.210,08	\$3.396.920	0,50%	\$16.985	\$142.263	\$3.539.184
	MAYO	\$1.285.210		\$45.600	\$0,00	\$930.000,00	\$355.210,08	\$3.752.130	0,50%	\$18.761	\$161.024	\$3.913.154
	JUNIO	\$1.285.210		\$45.600	\$76.320,00	\$400.000,00	\$961.530,08	\$4.713.660	0,50%	\$23.568	\$184.592	\$4.898.253
	JULIO	\$1.285.210		\$45.600	\$0,00	\$0,00	\$1.285.210,08	\$5.998.871	0,50%	\$29.994	\$214.587	\$6.213.457
	AGOSTO	\$1.285.210		\$45.600	\$0,00	\$0,00	\$1.285.210,08	\$7.284.081	0,50%	\$36.420	\$251.007	\$7.535.088
	SEPTIEMBRE	\$1.285.210		\$45.600	\$0,00	\$0,00	\$1.285.210,08	\$8.569.291	0,50%	\$42.846	\$293.853	\$8.863.144
	OCTUBRE	\$1.285.210		\$45.600	\$0,00	\$0,00	\$1.285.210,08	\$9.854.501	0,50%	\$49.273	\$343.126	\$10.197.627
	NOVIEMBRE	\$1.285.210		\$45.600	\$1.500.000,00	\$0,00	\$2.785.210,08	\$12.639.711	0,50%	\$63.199	\$406.325	\$13.046.035
	DICIEMBRE	\$1.285.210		\$45.600	\$76.320,00	\$1.474.412,00	-\$112.881,92	\$12.526.829	0,50%	\$62.634	\$468.959	\$12.995.788
2021	ENERO	\$1.305.902	1,61%	\$20.692	\$0,00	\$3.613.531,00	-\$2.307.629,04	\$10.219.200	0,50%	\$51.096	\$520.055	\$10.739.255
	FEBRERO	\$1.305.902		\$20.692	\$1.305.902,00	\$2.391.581,00	\$220.222,96	\$10.439.423	0,50%	\$52.197	\$572.252	\$11.011.675
	MARZO	\$1.305.902		\$20.692	\$0,00	\$2.395.093,00	-\$1.089.191,04	\$9.350.232	0,50%	\$46.751	\$619.003	\$9.969.235
	ABRIL	\$1.305.902		\$20.692	\$0,00	\$2.193.139,00	-\$887.237,04	\$8.462.995	0,50%	\$42.115	\$661.318	\$9.124.313
	MAYO	\$1.305.902		\$20.692	\$0,00	\$2.437.519,00	-\$1.131.617,04	\$7.331.378	0,50%	\$36.657	\$697.975	\$8.029.353
	JUNIO	\$1.305.902		\$20.692	\$1.305.902,00	\$1.368.093,00	\$1.243.710,96	\$8.575.089	0,50%	\$42.875	\$740.850	\$9.315.939
	JULIO	\$1.305.902		\$20.692	\$0,00	\$3.598.079,00	-\$2.292.177,04	\$6.282.912	0,50%	\$31.415	\$772.265	\$7.055.177
	AGOSTO	\$1.305.902		\$20.692	\$0,00	\$2.450.591,00	-\$1.144.689,04	\$5.138.223	0,50%	\$25.691	\$797.956	\$5.936.179
	SEPTIEMBRE	\$1.305.902		\$20.692	\$0,00	\$2.385.404,00	-\$1.079.502,04	\$4.058.721	0,50%	\$20.294	\$818.250	\$4.876.970
	OCTUBRE	\$1.305.902		\$20.692	\$0,00	\$2.433.513,00	-\$1.127.611,04	\$2.931.110	0,50%	\$14.656	\$832.905	\$3.764.015

Valor: **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS (\$3.764.015.00)**

Así mismo, vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada y realizada la modificación por parte de la secretaria del Juzgado, se dará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS (\$3.764.015.00)** por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3de92cc065c73e1260f79c55b5512716fd6ef06b2a2bb6776fa9e07e840733**
Documento generado en 12/10/2021 04:04:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 168
Fecha: 13 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
12 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria